

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INDICE:

PRÓLOGO

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II.- ESTATUTO DE LOS VECINOS

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

CAPÍTULO II.- Derechos

Sección I.- Derecho a la información

Sección II.- Derecho de petición

Sección III.- Derechos Políticos

Sección IV.- Derecho a la prestación de los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO III.- Deberes

TÍTULO III.- PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CUIDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

CAPÍTULO II.- Participación de las Entidades Ciudadanas en los Órganos Colegiados

Sección I.- Ayuntamiento Pleno

Sección II.- Comisiones Informativas

Sección III.- Presupuestos Participativos

TÍTULO IV.- DE LA INICIATIVA Y CONSULTA POPULAR

CAPÍTULO I.- Iniciativa Popular

CAPÍTULO II.- Consulta Popular

TÍTULO V.- PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

CAPÍTULO II.- Órganos de Participación Territorial

Sección I.- Concejalías de Barrio

CAPÍTULO III.- Órganos de Participación Sectorial

Sección I.- Consejos Sectoriales

TÍTULO VI.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS
ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I.- Procedimiento

CAPÍTULO II.- Derechos

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DE SUBVENCIONES

TÍTULO VIII.- UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- Locales Públicos Municipales

CAPÍTULO II.- Medios de Comunicación Municipales

DISPOSICIÓN FINAL

PRÓLOGO

La trayectoria de San Martín de Valdeiglesias como municipio que fomenta la participación data de los primeros ayuntamientos democráticos. Durante estos años se ha venido realizando un importante esfuerzo, tanto por parte de la ciudadanía como por la Institución Municipal para generar nuevos cauces de participación, y consolidar los existentes, pues es uno de los elementos básicos sobre los que se asienta la acción municipal.

La Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, ha aprobado un importante conjunto de reformas del régimen local contenido en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la bases de régimen local.

Dicha ley establece en materia de Participación Ciudadana unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para su potenciación: el establecimiento de la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en materia de Participación Ciudadana, que determinan y regulan los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva; la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y comunicación interactiva, para facilitar la participación y comunicación con los vecinas/os, así como para facilitar la realización de trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas, que pueden constituir un importante instrumento participativo, que puede dar lugar, incluso, a consultas populares.

Tal y como reflejan los enfoques de los diferentes foros internacionales, uno de los fines de la participación ciudadana es asegurar que las ciudadanas y los ciudadanos tengan a su disposición cauces necesarios para poder influir y orientar las políticas y la gestión de éstas, que desde las diferentes administraciones se realizan. Es dentro de este principio, en el que se encuadra uno de los principales objetivos de este Marco de Participación Ciudadana: proponer las bases que desarrollen unos cauces ágiles y flexibles a través de los cuales construir entre todos y todas nuestro municipio, desde el ámbito más cotidiano hasta el estratégico. Unos cauces que puedan evolucionar en el tiempo, adaptándose a nuevas realidades, pero sin perder los objetivos básicos que en este documento se exponen.

El otro pilar sobre el que se asienta este Marco de Participación Ciudadana es la capacidad de todas/os las/os agentes involucrados en el municipio de llegar a acuerdos, tener compromisos comunes. Así, la participación ciudadana en San Martín de Valdeiglesias, se convierte fundamentalmente en un espacio de relación entre todas/os las/os agentes que conforman el

municipio, dentro de un escenario en el que cada uno, en función de sus capacidades y responsabilidades, adquiere los compromisos necesarios para alcanzar fines compartidos.

Las Sociedades del Siglo XXI han de establecer las bases de los nuevos modelos urbanos, que atraigan y vinculen a la ciudadanía en la construcción del futuro de su ciudad.

La administración local, independientemente de la calidad y cantidad de sus recursos, cuenta con una gran ventaja – proximidad e inmediatez- que la convierte en el ámbito idóneo para articular esos proyectos. La ciudadanía identifica a los ayuntamientos como su principal proveedor de servicios, como el responsable de satisfacer a sus cada día más complejas demandas, que a veces, exceden al actual régimen de competencias.

El Gobierno Municipal asume la responsabilidad de consultar a los vecinos y vecinas de San Martín de Valdeiglesias acerca de proyectos y programas municipales. De igual forma, los ciudadanos y ciudadanas de San Martín tienen el derecho de participar en la gestión municipal. El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en cualquier caso, promueve otras formas de consulta a la ciudadanía, más ágiles y sencillas, a través de las cuales las/os ciudadanas/os puedan hacer llegar a la institución sus propuestas, y estas puedan ser incorporadas en nuevos proyectos y programas.

El establecimiento de dividir el municipio en tres sectores, denominados Barrio 1, Barrio 2 y Barrio 3, supone la creación de un nuevo instrumento de gobernabilidad para el municipio de San Martín de Valdeiglesias. Es un intento por adaptar la gestión municipal a las necesidades modernas. El Ayuntamiento, se convierte así, en el impulsor de un sistema vertebrado en torno a la participación ciudadana que abre las puertas a un nuevo modelo de entender y construir el municipio. La finalidad común es que se integren la participación ciudadana, la cooperación, la comunicación y el intercambio de información producida en una comunidad local.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas, órganos, medios y procedimientos de información y participación de vecinas/os y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y el Marco Institucional de Participación Ciudadana de San Martín de Valdeiglesias.

Artículo 2

El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos básicos:

- Desarrollar el Marco Institucional de Participación Ciudadana de San Martín de Valdeiglesias.
- Impulsar la participación de las/os ciudadanas/os en los asuntos públicos, estableciendo vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la participación de las/os vecinas/os y entidades en la gestión municipal, respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos estipulados por la ley.
- Promover la participación directa y descentralizada de la ciudadanía en la actividad municipal, estableciendo, a este efecto, los mecanismos de información, participación y seguimiento necesarios.
- La creación de mecanismos de participación individual y colectiva a partir de la puesta en funcionamiento de los derechos de Iniciativa y Consulta Popular y Presupuestos Participativos.
- Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información, para facilitar la participación y la comunicación de las/os vecinas/os.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3

- 3.1. Constituye el objeto de este Reglamento la regulación del Estatuto de las/os Vecinas/os de San Martín de Valdeiglesias, en orden a su participación en la gestión municipal según lo previsto en las leyes.
- 3.2. Se desarrollan, igualmente los criterios y formas de participación de las Entidades Ciudadanas creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la vecindad de San Martín de Valdeiglesias.

Artículo 4

Su ámbito de aplicación incluye a todas/os las/os vecinas/os empadronados en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias y a las Entidades Ciudadanas cuyo domicilio social estén ubicados en dicho término.

Artículo 5

- 5.1. Para los efectos de este Reglamento se considerarán Entidades Ciudadanas a las Asociaciones constituidas sin ánimo de lucro para la defensa de los intereses generales o sectoriales de las/os vecinas/os que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.
- 5.2. Tendrán derecho a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, las Entidades constituidas para la defensa, fomento y mejora de los intereses de la vecindad de San Martín de Valdeiglesias y cualesquiera otras que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales.
- 5.3. Igual derecho tendrán las Federaciones, Confederaciones, Uniones y cualesquiera otras formas de integración de las Asociaciones de base a que se refiere el apartado anterior que, con domicilio social en la Comunidad de Madrid, cuenten con entes afiliados en el municipio de San Martín de Valdeiglesias y que representen la mayoría de sus asociadas/os.

TÍTULO II

ESTATUTO DE LOS VECINOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6

El municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de Régimen Local.

Las/os vecinas/os de San Martín de Valdeiglesias tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, así como el disfrute del patrimonio público local.

CAPITULO II.- DERECHOS

SECCIÓN I.- DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 7

Para hacer posible una correcta información a las/os vecinas/os de San Martín de Valdeiglesias sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las Asociaciones en que se integran, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de nuestra Constitución, y en los términos previstos en los artículos de esta Sección.

Artículo 8

8.1.Las/os vecinas/os tendrán acceso a los archivos y registros municipales, sobre temas de carácter público, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos.

Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde su petición.

- 8.2.La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los Órganos Municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito, y previo pago de la tasa correspondiente, si existiese, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.
- 8.3.El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 9

- 9.1.Para información de las/os vecinas/os en general, las convocatorias y órdenes del día de los Plenos se transmitirán a los medios de comunicación locales. Se harán públicas, igualmente en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, así como en el resto de las dependencias municipales.
- 9.2.La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde, y las que por su delegación se dicten, a través de los tabloneros de anuncios y del Boletín de la Comunidad de Madrid cuando corresponda.
- 9.3.Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, el órgano decisorio competente, podrá remitir directamente a toda la ciudadanía residente en el municipio, en un barrio o ámbito territorial, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación en otros medios.
- 9.4.El Ayuntamiento podrá informar a la población de su gestión a través de las nuevas tecnologías, y en concreto de la web municipal, de los medios de comunicación social – especialmente los locales- y mediante la edición, en su caso, de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles publicitarios, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

Artículo 10

- 10.1.Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, la Alcaldía establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas tratados en el Pleno, que deberán exponerse con brevedad, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de ordenación de los debates.
- 10.2.Los ruegos y preguntas serán contestados en el Pleno o en la siguiente sesión.

SECCIÓN II.- DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 11

- 11.1.El ejercicio del derecho de petición reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los Órganos Municipales correspondientes, quienes contestarán en los términos previstos en la legislación sobre Procedimiento Administrativo.
- 11.2.Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones y órganos, el/la destinatario/a las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario/a.
- 11.3.Admitida a trámite la petición, se contestará y se notificará la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Si se considera necesario, el órgano que deba resolver podrá convocar a las/os peticionarias/os en audiencia especial. Si la petición se estima fundada, el Ayuntamiento vendrá obligado a entenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.
- 11.4.La contestación recogerá los términos en que la petición ha sido tomada en consideración por el órgano municipal competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como consecuencia de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación. Podrá publicarse la contestación en los medios de publicidad que utiliza el Ayuntamiento.
- 11.5.La contestación que se adopte agota la vía administrativa, sin perjuicio de la protección jurisdiccional del derecho a través de los medios establecidos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

SECCIÓN III.- DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 12

La Sección de Estadística de este Ayuntamiento, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística para que la población pueda cumplir con la condición de electores y elegibles, según lo dispuesto en la legislación electoral, facilitarán al máximo los requisitos censales y padronales necesarios para hacer efectivos los derechos a ser elector/a y elegible.

Artículo 13

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se someterá a la regulación del derecho a Referéndum que efectúe la Comunidad de Madrid, para hacer efectivo el derecho a la petición de consulta popular en los términos previstos en la Ley.

SECCIÓN IV.- DERECHO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 14

- 14.1. Toda la población de San Martín de Valdeiglesias tiene derecho a utilizar los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que, por constituir una competencia municipal propia, tengan de acuerdo con la Ley el carácter de obligatorios.
- 14.2. Todas/os las/os vecinas/os tendrán derecho a exigir la efectiva incorporación en el Presupuesto Municipal de la correspondiente partida presupuestaria para la prestación de los servicios que marca la Ley.
- 14.3. En el caso de omisión, la vecindad podrá impugnar los Presupuestos que no respeten las dotaciones económicas que garanticen la prestación de los Servicios Públicos Municipales en los términos que resultan del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 15

En la Casa Consistorial se atenderán asimismo, las reclamaciones presentadas por las/os vecinas/os, que serán tramitadas por los servicios correspondientes, y de sus resultados serán informadas/os las/os reclamantes en el plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 16

- 16.1. En los Reglamentos, Estatutos y Normas de funcionamiento de los diferentes servicios y equipamientos públicos municipales, se regularán los requisitos para que la población de San Martín de Valdeiglesias pueda utilizar los diferentes servicios, y en especial los relacionados con la cultura, el deporte, y el tiempo libre, con becas o exenciones que al mismo tiempo que incentiven este tipo de actividades, tengan en cuenta la capacidad económica de los usuarios.
- 16.2. Los servicios Públicos Municipales atenderán en forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios necesarios para sufragarlos en los términos, condiciones o requisitos establecidos en sus ordenanzas.

CAPITULO III.- DEBERES

Artículo 17

En el marco de los deberes cívicos previstos en la Constitución para toda la ciudadanía y en las Leyes vigentes, la vecindad de San Martín de Valdeiglesias, tendrá en todo caso los deberes siguientes:

- Deber de colaboración en su más amplio sentido con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.
- Deber de facilitar la actuación municipal en todo lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- Deber de cuidar y respetar el municipio de San Martín de Valdeiglesias, la convivencia con sus vecinos y con las personas que lo visitan.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18

Los derechos y acciones reconocidos a las/os vecinas/os en los artículos 6,7,9,10,13 y 14 del Título II de este Reglamento, también podrán ser ejercidos por las Entidades que se recogen el artículo 5, a través de sus representantes legales.

Artículo 19

- 19.1. Dichas entidades, para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que regula la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 19.2. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos que hayan sido inscritos, dentro del mes siguiente a que se produzcan, con las excepciones contenidas en el apartado siguiente.
- 19.3. El presupuesto, el programa anual de actividades y la certificación actualizada de los socios al corriente de cuotas, se comunicarán al Registro dentro de los dos primeros meses del cada año.
- 19.4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos apartados anteriores producirá la baja automática de la inscripción de las Entidades Ciudadanas y la consiguiente pérdida de los derechos reconocidos en este Reglamento.
- 19.5. Para recobrar el ejercicio de los derechos, será necesaria nueva inscripción.

Artículo 20

- 20.1. Las Asociaciones que deseen recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día del Pleno deberán solicitarlo expresamente.
- 20.2. Igualmente, podrán solicitar expresamente la recepción de publicaciones periódicas o no, editadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO II.- PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN I.- AYUNTAMIENTO PLENO

Artículo 21

- 21.1. Cuando alguna de las Entidades Ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Ayuntamiento Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía con cinco días de antelación.
- 21.2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que son interesados en la tramitación administrativa:
- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos.
 - b) Las personas que, sin haber iniciado el procedimiento, ostenten derechos que pueden resultar directamente afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
 - c) Aquellas personas cuyos intereses legítimos, personales y directos pueden resultar afectados y se personen en el procedimiento, en tanto no haya recaído resolución definitiva.
- 21.3. Con la previa autorización de la Alcaldía, y previo conocimiento de las/os Portavoces, a través de un único representante de la Entidad, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
- 21.4. El/la representante de la Entidad que actúe en el Pleno, será el/la que legalmente la represente según sus Estatutos, o aquel otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 22

- 22.1. Las Asociaciones podrán plantear ante el Pleno del Ayuntamiento iniciativas.
- 22.2. Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito en la Secretaría General del Ayuntamiento con quince días de antelación al Pleno en el que se solicitase incluirlas. En todo caso, y una vez aceptada su inclusión en el orden del día por la Alcaldía, deberán dictaminarse, previamente, por la Comisión Informativa correspondiente.
- 22.3. Las Asociaciones, a través de su representante legal debidamente acreditado en el momento de presentar la iniciativa, podrán solicitar defender el asunto planteado ante la Comisión Informativa y el Ayuntamiento Pleno, y podrán hacerlo cuando el Presidente del Órgano Colegiado correspondiente les autorice a tal efecto.

SECCIÓN II.- COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 23

23.1.Las Asociaciones podrán solicitar la asistencia al Presidente de las respectivas Comisiones Informativas, cuando se trate de defender o aclarar ante las mismas el contenido de alguna propuesta elevada por dichas Entidades e incluida como punto del orden del día.

23.2.Las/os representantes legales que asistan a las Comisiones Informativas lo harán con voz, pero sin voto. Dichas comisiones podrán tener carácter público.

SECCIÓN III.- PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 24

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias impulsará un proceso de participación ciudadana para llegar a la elaboración, definición y consenso sobre las principales prioridades presupuestarias.

Artículo 25

Para la elaboración de los Presupuestos Participativos, el/la Concejal/a delegado/a de Hacienda será el/la responsable de establecer los cauces de participación e implicación de la vecindad, mediante reuniones informativas y de debate, en las que las Entidades Ciudadanas opinen y aporten propuestas o mejoras a la gestión municipal.

TÍTULO IV

DE LA INICIATIVA Y CONSULTA POPULAR

CAPITULO I.- INICIATIVA POPULAR

Artículo 26

Las/os vecinas/os que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la Iniciativa Popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamento en materias de competencia municipal.

Las iniciativas populares podrán incorporar una propuesta de consulta popular que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de este Título.

Artículo 27

Las iniciativas populares deberán ir suscritas, al menos, por el 10% de los vecinos con derecho a sufragio universal activo en las elecciones municipales, según las cifras del último padrón aprobado por el Ayuntamiento.

Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos, y ordenados en tablas en las que figure el nombre y apellidos del firmante, dirección y número de documento de identidad, acompañando una fotocopia del mismo y, cuando sea posible, teléfono de contacto.

Artículo 28

Tales iniciativas populares deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el Órgano competente por razón de la materia, previo informe de legalidad del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 29

Cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, será necesario informe del Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO II.- CONSULTA POPULAR

Artículo 30

Pueden ser objeto de Consulta Popular, los asuntos de competencia propia municipal que tengan carácter local y que, además, sean de especial importancia para los intereses de la ciudadanía, excepto los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 31

La solicitud de celebración de Consulta Popular podrá ser realizada por:

- Las/os vecinas/os del municipio a través de una Iniciativa Popular.
- A propuesta de los Órganos Competentes.

Artículo 32

La solicitud de Consulta Popular deberá ser aprobada por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Dicho acuerdo indicará con claridad los términos exactos de la consulta.

Artículo 33

El acuerdo plenario que apruebe la consulta popular se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia, lo enviará a la Administración General del Estado.

Autorizada por el Gobierno de la Nación la convocatoria de consulta popular, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará dicha convocatoria mediante Decreto, en el que constará el objeto de la consulta, el lugar y fecha de celebración de la misma.

El Decreto de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se dará la máxima difusión para el general conocimiento de la vecindad.

Artículo 34

El Ayuntamiento puede recoger la opinión de las/os vecinas/os a través de consultas concretas, encuestas o cualquier otra forma que sirva para conocer la opinión de la ciudadanía, pudiendo utilizar para estos efectos los medios derivados de las nuevas tecnologías de la información.

TÍTULO V

PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35

La Participación Territorial tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta entre ciudadanía, entidades e Institución Municipal, en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana de cada barrio, haciendo así posible una mayor corresponsabilidad de las ciudadanas/os en los asuntos públicos municipales.

Artículo 36

El término municipal de San Martín de Valdeiglesias se divide en los siguientes Barrios:

- Barrio 1: Delimitado por la Plaza Real, Calle Ancha, Barrio Pelayos, Veracruz, La Estación, Retiro y Barrio Pelayos.
- Barrio 2: Delimitado por El Pilar, El Castillo, La Bola, El Chorrillo, El Garnacho, Mata, Valverde, La Solanilla y el Mirador de la Solanilla.
- Barrio 3: Delimitado por La Colmena, El Pijama, El Mercado, La Sangre, Zona del Garbanzal y nuevos desarrollos.

Artículo 37

La Participación Territorial persigue los siguientes objetivos:

- Potenciar el diálogo y trabajo conjunto entre el Ayuntamiento y las/os vecinas/os sobre los diferentes temas de la vida cotidiana del barrio, analizando su situación y evolución, y proponiendo soluciones y alternativas.
- Posibilitar la mayor información y publicidad sobre actividades y acuerdos municipales que afecten al barrio.
- Promover la implicación de la vecindad en las actuaciones y programas que afecten al barrio.
- Contribuir al desarrollo global del municipio, a través de la actuación en los barrios.
- Asegurar que los principales proyectos a desarrollar en el barrio, cuenten con un proceso participativo, directo y activo, en el que la opinión de la vecindad sea tomada en cuenta.

CAPITULO II.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

SECCIÓN I.- CONCEJALÍAS DE BARRIO

Artículo 38

La Alcaldía nombrará las/os Concejales/es de Barrio, las/os cuales garantizarán la atención y seguimiento de las demandas expresadas por las/os vecinas/os. Asimismo, estas Concejalías de Barrio propiciarán el uso y fortalecimiento de los canales que permitan la conexión entre las/os ciudadanas/os a título individual y la Institución Municipal.

Artículo 39

Se realizará un sorteo por cada uno de los tres barrios, de los que saldrán elegidos 10 personas. Éstas constituirán la representación de los mismos y con las que se mantendrá reuniones periódicas a fin de canalizar y fluida y cercana comunicación, y así promover la participación.

Artículo 40

El sistema de sugerencias y reclamaciones y la web municipal, a través de las herramientas encuadradas en el espacio " Buzón de Sugerencias" , fomentarán la participación individual del vecino/a, aportando sus demandas y opiniones sobre cualquier asunto que afecte a la vida cotidiana del Barrio y del municipio. A su vez, ésta será un instrumento de diagnóstico y de detección de necesidades de cada Barrio.

CAPITULO III.- ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

SECCIÓN I.- CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 41

Los Consejos Sectoriales son los órganos de participación de carácter consultivo cuya constitución podrá acordar el Pleno del Ayuntamiento para facilitar la participación, información, valoración y propuestas de los vecinos/as y sus asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a las/os responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Artículo 42

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas, y por aquellas de rango legal o reglamentario o aprobadas por el Ayuntamiento. Los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 43

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

1. Presidenta/e: el/la Alcalde/esa o corporativa/o en quien delegue.
2. Vicepresidenta/e: un/a concejal/a que será el/la delegado/a cuya materia más se relacione o aproxime a la del Consejo Sectorial, o el/la corporativo/a que por su delegación le sustituya.
3. Vocales:
 - § Un/a representante, por cada tres corporativas/os o fracción de cada uno de los grupos municipales o agrupaciones de concejales no adscritos que forman parte de la Corporación.
 - § Representantes de instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco.
 - § Un/a representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichas/os representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.
4. Secretaria/o: un/a técnico/a o empleado/a municipal, con voz y sin voto, designado por el/la Presidente/a.

Podrán además formar parte de los Consejos Sectoriales, con voz y sin voto, expertas/os de reconocido prestigio en los sectores de conocimientos propios del Consejo, designados por el/la Presidente/a.

Artículo 44

Los Consejos Sectoriales tendrán las funciones que se especifiquen en normas de rango legal o reglamentario, en las presentes normas o en las que en su caso les pudieran desarrollar y entre éstas las siguientes, en relación con su propio sector municipal de actuación:

- § Facilitar información y consulta a los diferentes órganos municipales, en los temas de su competencia.
- § Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- § Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración dentro de su sector de actuación.
- § Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- § Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- § Elaborar propuestas propias de su ámbito para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación.
- § Recibir información previa petición razonada, sobre los programas municipales de su ámbito de actuación.
- § Facilitar la colaboración activa en procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

TÍTULO VI

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPITULO I.- PROCEDIMIENTO

Artículo 45

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad de Madrid y en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser reconocidas por el Pleno como de Utilidad Pública Municipal, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Su actividad principal se realice en el municipio de San Martín de Valdeiglesias.
- Su objeto social y las actividades que realicen en el municipio tengan un carácter complementario respecto de las actuaciones municipales.
- Tengan implantación reconocida de cinco años.
- Desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.
- Grado de representatividad.

Artículo 46

El procedimiento se iniciará a instancia de la asociación interesada, en petición dirigida a la Alcaldía, que la someterá a la Comisión Informativa de Cultura, y a la que se adjuntará necesariamente:

1. Exposición de motivos que aconsejen el reconocimiento de la entidad como de Utilidad Pública Municipal.
2. Datos actualizados (si hubiese modificación a los que contenga el Registro Municipal de Asociaciones).
3. Memoria de las actividades realizadas durante los cuatro años anteriores a la petición.
4. Documentos que puedan avalar la utilidad pública de la entidad. Valoración sobre la representatividad o implantación de la asociación.

Artículo 47

La Comisión Informativa de Cultura estudiará la solicitud y elevará al Pleno la propuesta de acuerdo o rechazo relativa al reconocimiento, a fin de que resuelva lo que proceda.

Artículo 48

Al expediente que se instruya, podrá incorporarse informes de las diferentes Áreas de Gestión Municipales, que estén relacionadas con el objeto social de la Entidad Ciudadana solicitante.

Artículo 49

El reconocimiento de una Federación, Unión o Confederación de asociaciones, no supone el reconocimiento de las entidades que la integran.

Cada una de las Entidades Ciudadanas deberá solicitar por si misma su reconocimiento.

Artículo 50

El reconocimiento de Utilidad Pública Municipal se realizará con carácter indefinido. Obliga para su mantenimiento a presentar anualmente memoria de las actividades realizadas en el año anterior, a mantener el objeto social, a ejercer la forma habitual los derechos de participación, así como la documentación requerida en el artículo 19.3.

El incumplimiento de sus obligaciones (u otras circunstancias que se consideren graves) podrá dar lugar a la retirada de reconocimiento de Utilidad por el Pleno Municipal.

CAPITULO II.- DERECHOS

Artículo 51

El reconocimiento de las Entidades Ciudadanas como de Utilidad Pública Municipal, les confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención de " Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- Preferencia en las ayudas económicas.
- Consulta en los asuntos de competencia municipal que afecten a su objeto social y ámbito de actuación.
- Asistir a la Comisión Informativa que les afecte más directamente, recibiendo en su sede social la convocatoria, orden del día y actas.
- Los restantes contemplados en este Reglamento.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE SUBVENCIONES

Artículo 52

En la medida que los Presupuestos Municipales anuales lo permitan, se incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las Entidades Ciudadanas, y en sus Bases de Ejecución se establecerán las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.

Artículo 53

El derecho sólo será ejercitable por aquellas Entidades Ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 54

Las Entidades Ciudadanas, antes aludidas, podrán solicitar subvención para las actividades que realicen anualmente mediante convenio firmado por escrito con este Ayuntamiento y en el cual se regulará la concesión de la ayuda a la asociación, así como su justificación. Tales subvenciones serán aprobadas por el Órgano Municipal Competente.

Artículo 55

Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General en modelo facilitado por el Ayuntamiento y un mes antes de la realización de la actividad. Las solicitudes presentadas fuera del periodo fijado no serán tenidas en cuenta.

Artículo 56

Las solicitudes de subvenciones, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Acuerdo de los órganos representativos de la Entidad Ciudadana que justifique la necesidad de la subvención que se solicita.
- Certificación expedida por los órganos representativos de la Entidad Ciudadana en la que se haga constar el número de socios de pleno derecho en el momento de la solicitud.
- Memoria de las actividades de mayor relevancia que haya desarrollado la Entidad Ciudadana en sus actuaciones precedentes.
- Declaración formal de las subvenciones recibidas de otras Instituciones públicas o privadas.

En caso de haberse recibido ningún tipo de subvención o ayuda, se hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la concesión posterior de subvenciones o ayudas de otras Instituciones.

- Presupuesto de la actividad para la que se solicita subvención.

Artículo 57

Los criterios básicos de valoración son los siguientes:

1. Que el objetivo social y las actividades desarrolladas por las Entidades Ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
2. La representatividad de las Entidades Ciudadanas.
3. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.
4. Importancia para el municipio de San Martín de Valdeiglesias de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar.
5. Fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de las/os vecinas/os.
6. Que las Entidades Ciudadanas garanticen su funcionamiento democrático, con elecciones periódicas de sus órganos directivos, participación de las/os socias/os y cumplimiento de su objeto social.
7. Que hayan sido declaradas de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 58

La concesión de una subvención a una Federación, Unión o Confederación no supone la autorización de subvenciones a sus Entidades Ciudadanas asociadas.

Artículo 59

Las Entidades Ciudadanas subvencionadas, deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridas por los Órganos competentes del Ayuntamiento.

La falta de justificación en el plazo que se señale, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

TÍTULO VIII

UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

CAPITULO I.- LOCALES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 60

- 60.1. Los locales municipales podrán ser utilizados por aquellas Entidades Ciudadanas que, previamente autorizadas, figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 60.2. En ningún caso dichos locales podrán ser domicilio social de las Entidades Ciudadanas, ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido autorizados para su uso por e/la Concejal/a correspondiente, o sean en el futuro, formalmente cedidos a una Asociación.

Artículo 61

Las solicitudes para la utilización de los locales, deberá realizarse al Concejal/a Responsable del Centro Municipal, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenden ser utilizados, indicando las actividades a realizar.

Se podrá autorizar su utilización siempre que las actividades a desarrollar en los locales, no resulten incompatibles con el trabajo desarrollado en los mismos.

Artículo 62

Para garantizar una efectiva utilización de los locales municipales, se habilitarán los espacios necesarios para ser utilizados por las Entidades Ciudadanas según las peticiones expresas.

CAPITULO II.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

Artículo 63

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las Entidades Ciudadanas en sus órganos de información pública, sin más restricciones que las debidas al espacio disponible en ellas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Participación Ciudadana entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al decimosexto día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

San Martín de Valdeiglesias a 28 de julio de 2005

Fdo: José Luis García Sánchez

ALCALDE DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

** Este reglamento fue aprobado por unanimidad en el Pleno Municipal celebrado el 28 de julio de 2005.*